



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAISO - CAQUETÁ

VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

COMISORIO N° 010
PROCEDENTE JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE BELEN DE
LOS ANDAQUIES - CAQUETA
RADICACION TOMO VI - FOLIO 279 - No. 001

Visto el Informe Secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AUXÍLIESE la comisión conferida, y una vez diligenciada devuélvase al comitente.

SEGUNDO: SUBCOMISIONAR al señor Alcalde del Municipio de Valparaíso - Caquetá, para llevar a cabo la diligencia de Notificación Personal, del Auto Interlocutorio de fecha 11 de noviembre de 2020, por medio del cual es JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE BELEN DE LOS ANDAQUIES - CAQUETA, admitió el proceso VERBAL - DECLAREACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, promovido por NATALIA CAICEDO CANACUE, en contra de HERNEY SANIN MUÑOZ PIAMPA.

Para dicha subcomisión se le otorga al subcomisionado el termino de quince días hábiles, Efectuado lo anterior se le solicita el favor al señor Alcalde del Municipio de Valparaíso - Caquetá, informar de manera inmediata el resultado de la Comisión, lo anterior a la luz de lo establecido en el artículo 38 del C.G.P.

“NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE”

El Juez,


LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS.

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES
Secretario JPMV



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ**

Valparaíso - Caquetá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: EDINSON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
DEMANDADO: VALERIO GONZALEZ ZAPALLO
RADICADO : 18-860-40-89-001-2019-00026-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 108 del Código General del Proceso, respecto al emplazamiento del demandado **VALERIO GONZALEZ ZAPALLO**, dentro del proceso Ejecutivo Singular de la referencia, y como quiera que el emplazado no compareció a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago; por consiguiente el Juzgado procede a **DESIGNAR CURADOR AD LÍTEM** para que actúe en su representación, con quien se surtirá la notificación personal de la mencionada providencia que se dictó dentro del presente trámite y las demás providencias que se emitan en el proceso hasta cuando el ejecutado comparezca al proceso.

Es así que de conformidad con lo preceptuado numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa un nuevo abogado como curador *ad litem*, en calidad de defensor de oficio, dentro del proceso de la referencia.

Abogado : Pedro Ignacio Gasca Bonelo
Dirección : Calle 13 N° 10 – 67 Oficina 203 Florencia-Caquetá
Teléfonos : Cel.: 320 273 0303
Email : pedroigna@hotmail.com

Se le advierte que la designación es de forzosa aceptación, salvo que el escogido acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaría se le enviará la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,


LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES
Secretario JPMV